



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
13 de julio de 2005  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán

#### Nota verbal de fecha 12 de julio de 2005 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad sobre Darfur (Sudán) y, en relación con su nota de fecha 27 de mayo de 2005, tiene el honor de comunicarle la siguiente información sobre el cumplimiento de las sanciones impuestas en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1556 (2004) y 1591 (2005).

En la resolución 1556 (2004) del Consejo de Seguridad se prohíbe el suministro de equipo militar al Sudán (párrs. 7 y 8), y en la resolución 1591 (2005) del Consejo se reafirman el embargo de armas y las medidas sobre las restricciones de viaje y la congelación de activos aplicables a las personas que designe el Comité.

Por regla general, la Unión Europea adopta posiciones comunes y reglamentos del Consejo para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad que imponen medidas restrictivas. Estas posiciones comunes y reglamentos del Consejo son vinculantes para los Estados miembros de la Unión Europea. Hasta la fecha, la Unión Europea ha aprobado los reglamentos del Consejo No. 131, de 28 de enero de 2004, y No. 1353, de 27 de julio de 2004, en los que se imponen restricciones sobre la exportación de mercancías y/o tecnología de uso militar. También se está considerando la posibilidad de aprobar otro reglamento del Consejo sobre la congelación de activos y otras medidas conexas.

Asimismo, Portugal ha adoptado medidas internas para divulgar y aplicar las disposiciones de las resoluciones mencionadas. Desde la entrada en vigor de ese régimen de sanciones, el Ministerio de Defensa de Portugal no ha recibido ninguna solicitud relativa a mercancías y/o tecnología de uso militar para el Sudán. Toda solicitud de ese tipo se denegaría en virtud de las leyes en vigor, a saber, la Ordenanza/ley No. 371/80, de 11 de septiembre, la Ordenanza/ley No. 1/86, de 2 de enero, la Ordenanza/ley No. 436/91, de 8 de noviembre, el Decreto Ministerial (Portaria) No. 439/94, de 29 de junio (capítulos XIII y XIV), y la Ordenanza/ley No. 397/98, de 17 de diciembre.



Cuando el Comité establecido en virtud del apartado a) del párrafo 3 de la resolución 1591 (2005) designe a personas sujetas a las medidas impuestas en los apartados d) (prohibición de viajar) y e) (congelación de activos) del párrafo 3 de la resolución, esas personas y entidades se someterán a las restricciones previstas en la legislación nacional.

---